

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Lino de Llanes, vecino de Pesués ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Tres amigos» de mineral calamina, al sitio que llaman Cubillo, término del lugar de Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente que linda al S. con la propiedad de D. Francisco Pérez; al E. y N. con fincas de D. Manuel Sanchez y al O. con herras de Quintana.

Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el del registro que se halla situado en una tierra de la capellanía de Serdio, distante unos 200 metros en dirección S. de la posesión que llaman Mata la Fuente, propiedad de D. Francisco Pérez, desde el se medirán al N. 200 metros; al S. 200 metros; al E. 400 metros; y otros 400 metros al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Mayo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. José de Quintanilla, Santiago, vecino de Pamánes, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «la abundante», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Cuartas, término del lugar de Pamánes. Ayuntamiento de Liérganes, que queda al E. Cruz de Traspalacion, Castañera, Torre hermosa y mises Escoba; al S. casa del castillo y campo de la Rotz; al O. mises de cañón y sojar y casa de Pablo Arenal y Rulica de la Hoz, y al N. terreno o de la sponiente y mises de Quintana.

Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el expresado de «Las Cuartas», que se halla a unos 500 metros próximamente en dirección O. de la casa de D. Rosina de la Hoz; desde el se medirán al N. 200 metros, al S. otros 200 metros; al E. 250 metros y al O. otros 250.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto del hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en

cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de mayo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

COMUNICACIONES.

La Dirección general con fecha 30 de Abril último ha circulado la orden siguiente:

«Aprobada por Real orden de 18 de Febrero próximo pisa la supresión de las listas en que hasta el día se han anunciado al público los correspondientes que se halla en depósito en las administraciones y oficinas del ramo, para que puedan los interesados reclamarla, así como su sustitución por el casillero, cuyo presupuesto de gastos en esa sección ha sido aprobado también oportunamente; desde el día 1º de Junio habrá de quedar planteada la reforma por completo, sirviéndose V. disponer que se anuncie al público tanto en este capital cuento eulas subalternas de su mando, lo ordenado por S. M., con el fin de que en el menor tiempo que sea posible se encuentre la plena correspondencia entre la reja al efecto habilitada al preguntar verbalmente si tiene o no alguno detenido. Con el expreso motivo, esta Dirección general despues de significar a que queda subsistente en todas sus partes circular número 93 de 10 de noviembre de 1869, con objeto de evitar los pocos casos habidos por fortuna, en que a favor de documentos falsos se ha sustraído la correspondencia, causando daños y perjuicios al verdadero interesado; ha acordado para el nuevo servicio las siguientes reglas, que se observen con todo el rigor posible.

1.º La reja correspondiente al casillero se abrirá diariamente una hora después de haberse comenzado a repartir los apartados de oficio y de particulares; continuando abierta y despachando durante todas las que ésta Administración o subalterna tenga señales de oficina.

2.º No se concederá preferencia ni distinción en la entrega de esta clase de correspondencia, bajo las penas que establece el art. 11 del tratado IV, título I de las ordenanzas de Correos.

3.º Bajo las mismas penas, según la propia disposición, por punto general no podrá el administrador, dependiente de ninguna otra persona, detener ni suspender por más tiempo que el preciso para las operaciones del despacho, la entrega de la

correspondencia á los interesados ó personas encargadas de recogerla con la debida autorización.

4.º Las cartas, periódicos, etc. que han de ser objeto de la entrega en stanza, solo se facilitarán á la persona misma a quien vayan dirigidas ó á su representante, previa identificación por medio de la cédula de vecindad ó del correspondiente pasaporte, si se trata de extranjeros, cuidando de cerciorarse en lo posible de la legitimidad del documento presentado y de la identidad de su autor. A falta de dichos documentos se exigirá la garantía de persona conocida y de responsabilidad indudable.

5.º Respecto de la libranza seguirá la norma marcada en el real orden de 29 de agosto de 1864, en todo aquello que no se oponga á las precedentes instrucciones, y

6.º Que las fechas derogadas

cuantas disposiciones se han dictado hasta el día respectivo de las listas suprimidas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 12 de mayo de 1871.—E. subinspector, José León de Zurita.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruente.

En el pueblo de Ubiña, de este ayuntamiento, se han destrar las y puestas en custodia desde el dia 1º del corriente año reses que con las siñas que tienen a continuación se expresan:

Una vaca de doce años, colorada, razona, maría la en el cuarto derecho, con B. A. y debajo de este marco otro ilegible, trae un campano.

Otra id. de doce años, colorada, marco B. A. trae un campano.

Otra id. de doce años, hosca, marco B. A.

Otra id. de doce años, parda con una vella, hosca, con marca confusa en las astas.

Otra id. de once años, hosca, marco B. A. con una rechada.

Otra id. de diez años, color claro, marco B. A. trae un campano.

Otra id. de nueve años, color naguada, mancha del asta izquierda marco B. A.

Otra id. de ocho años, marco ilegible, splomada, trae un campano.

Otra id. de ocho años, color claro, marco B. A. trae un campano.

Otra id. id. color avellana clara, marco B. A.

Otra id. id. colorada, marco B. A. partida con una vella.

Otra id. siete años, color cerezo, marco V. A.

Otra id. seis años, clara, marco M. con una pinta figurando una espesura de la rama, trae un campano.

Otra id. cinco años, puntibojona del lado derecho, marco ilegible.

Otra id. cuatro años, clara, marco B. A. Una novilla de cuatro años, clara, marco ilegible.

Otra id. de cuatro años, colorada, marco ilegible.

Tres id. id. hoscas, marco V. A.—Otra tres años, cereza, marco C. A.—Otra tres años, hosca, marco C. A.—Dos rechadas claras, marco V. A.—Otra id. colorada, marco V. A. trae un campano sin badajo.

—Y un rechado con el marco V. A.

Una placa de seguras compuesta con caballo padre, negro calzado de las dos patas y de la mano izquierda.—Tres yesquias de vientre una parda y las tres marcas B.—Una potra treintena roja, calzada de las manos y pata derecha.—Otra id. plum, negra, calzada de la mano derecha y pata izquierda.—Dos id. quinceñas, una roja y otra larda.

Un caballo rojo, estrella en la frente.

Otro id. estrella en la frente, y calzado de la pata y de la mano izquierda.—Otro id. idem idem ilegible.—Dos id. con estrella en la frente y todos cinco con B en el cuarto izquierdo.

Si en el término de sesenta días no se presentara reclamación legítima se pasará el expediente al Juzgado de 1.ª instancia para los procedimientos que haya lugar.

Ruente 8 de mayo de 1871.—José Díaz Gómez.

Providencias judiciales.

D. Nicolás González Mañero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Certifico soy f.: Que en este juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza a instancia de D. Antonio Quevedo en representación de D. Hilario Serna, vecino del Astillero, para litigar con su padre por el co D. José Revuelta, en el que se ha dictado el siguiente:

Auto de declaración de pobreza.—En la ciudad de Santander a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; el señor D. Serafín Rubio Juez de primera instancia de ella y su partido, en el año de Visto este expediente de pobreza promovido

vido por D. Hilario Serna, vecino del lugarte a D. José Revuelta, en no no la evacuase tan del doble jornal de un bracero; del Astillero, su procurador D. Antonio de Quevedo, para provenir y seguir el juicio voluntario de testamentaria de su difunta esposa D. Ramona Revuelta, vecina del expresado pueblo y de la que es heredera su señor padre político D. José Revuelta vecino de la Abadilla de Cayón, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo;

Resultando que el procurador D. Antonio de Quevedo, a nombre de D. Hilario Serna, presentó con fecha cinco de Octubre último, escrito pretendiendo juicio voluntario de testamentaria de los bienes de su difunta esposa D. Ramona Revuelta como su cónyuge sobreviveiente y legatario de la que era heredera D. José Revuelta su padre político, vecino de la Abadilla, de Cayón en cuyo escrito y por medio de otros, se espuso que su representado carecía de bienes para sostener el juicio voluntario de testamentaria, suplicando al Juzgado se le declarara pobre para sostener dicho juicio con su padre político el don José Revuelta;

Resultando que comunicado traslado al coligente y Promotor fiscal del Juzgado se evacuó el último con la reserva de proponer en su día lo procedente en justicia, pero no sucedió así por el primero, a quien se le citó y emplazó por medio de exhorto de dirigido al Sr. Juez de primera instancia de la villa de Villacarriedo, el que fue cumplimentado por el Juzgado Municipal de Santa María de Cayón, el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y devuelto a este juzgado el dos de Noviembre del mismo año;

Resultando que transcurridos con escaso el traslado que se confirmó de este incidente,

por el Procurador Quevedo, se le acusó la rebeldía y se le ordenó por el Juzgado que esta se le hiciera saber en la misma forma que el emplazamiento y hecho así por medio de nuevo exhorto, según aparece de su cumplimiento, el treinta y uno de Diciembre último fué hecha saber al señor Revuelta;

Resultando que por auto dictado el veinticuatro de Marzo último fué declarado rebelde en este incidente D. José Revuelta y que las diligencias posteriores de él se han entendido en su ausencia y rebeldía con los resultados de este Juzgado;

Resultando que recibido el incidente a prueba se practicó la que da el aprecio y medida de ella vista al Ministerio público y evacuada y luego de agregar a aquella la comunicación de la Administración Económica de este capital, fólio treinta y nueve, manifestó oírse plenamente jas siendo que D. Hilario Serna carece de bienes de toda clase, razón por la que el presidente se le declara pobre y con opción a disfrutar de los beneficios que a los declarados tales, dispensa la Ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que tres testigos, contados y bajo juramento han declarado que D. Hilario Serna carece de bienes de fortuna y de toda clase de recursos como no sea el jornal diario que como marinero en mala hora de pasaje gana y que ascendrá a cuatro reales próximamente; y según informe de la Administración Económica de esta Provincia el Señor no figura como contribuyente;

Considerando que son pobres para ligar los que carecen de bienes y no tienen rentas sueldos o pensiones que exce-

Vistos los artículos sesenta y uno, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cinco, ciento noventa y nueve, doscientos trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el Ministerio fiscal, S. S. por ante mí el Escrivano.

Dijo: — Que debía declarar y declaraba pobre para litigar a D. Hilario Serna, con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase y a gozar de los beneficios que la ley le concede como tal; pues así por este auto definitivo, del que se sirca Testimo lo é insertará en el Boletín Oficial de esta capital y provincia y se unirá a este incidente un ejemplar según lo dispone el artículo mil ciento noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y sir nro dicho señor Juez, de lo que yo el Escrivano doy fe. — Sergio Rubio.

Ante mí — Nicolás González.

Yo testimonia lo que se basa en un todo conforme con el auto dictado en el Expediente a que se hace referencia y al que en todo caso me remito; y para su inserción en el Boletín Oficial de esta capital pongo el presente en Santander á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Nicolás González

D. Gregorio Fernández Arnedo, Juez de primera instancia de la Villa de Reinosa.

Hago saber que por el presente primero y único dicto se cita, llama y emplaza a todas las que se crean con derecho a los bienes finquantes por de función intestada de

D. Manuel Fernández Fontecha, vecino que fué de la ciudad de Santander, en la isla de Cuba, y natural del lugar de Santander, en esta jurisdicción, se presenten a declararse por si, ó por medio de persona legalmente autorizada, ante el señor alcalde mayor de dicha ciudad de Santander en el término de sesenta días, que emplearán a confirmarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto procedente de la presidencia Alcaldía mayor, donde, y por testimonio del escribano D. José Norberto Rodríguez pendían autos sobre el abiente del mencionado D. Manuel Fernández Fontecha.

Dado en Reinosa á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Gregorio Fernández Anero. — De órde de S. S., Declaración de Torices.

Anuncios particulares.

A Rufino Cagigal, vecino de Anero, ayuntamiento de Rivamontao al Monte, se le ha extraviado un potro de tres años, entero, color castaño negro, como de seis y media cuartas poco más ó menos, tiene una pinta blanca al vedadero un poco estrella en la frente, un poco calzado del pie derecho y una R hecha de tigra en el costillar derecho, señas particulares; en una de las últimas costillas un pequeño bulto ó nudo, de haber recibido un golpe de piedra ó palo, saltó el dia 29 de Abril.

Anero 18 de Mayo de 1871. — Rufino de Cagigal, etc.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relación de los individuos de tropa de los Cuerpos de Infantería del ejército de Cuba que han fallecido desde 1.º de enero á fin del mismo de 1871 con expresión del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron y alcance que les resulta en sus ajustes finales; comprende además los que fallecieron con anterioridad á dicha fecha y han sido ajustados definitivamente en el referido mes.

Cuerpos.	Batallones.	Cáv. ases.	Nombres.	Nombres de los padres.		Pueblo.	Provincia.	Fecha del fallecimiento			Esc. Mils.
				Dia.	Mes			Dia.	Mes	Año.	
Regimiento de Tarragona.	2.º	Soldado.	Fernando Gómez y Gómez.	Alfonso y María.	Cabuérniga.	Santander.	Enero.	20	1870	179 729	
	2.º	Lab. 1.º	Joaquín López Gómez.	Con y Micaela.	Quintanilla.	Idem.	Junio	1.º	Idem.	61 005	
	2.º	Soldado.	Gerónimo García Hernández.	Francisco y Juliana.	Rivas.	Idem.	Noviembre.	7	1869	61 725	
	1.º	Sag. 1.º	Salustiano Alvera Cadío.	Antonio y Antonia.	Inogedo.	Idem.	Mayo.	27	Idem.	26 982	
		Soldado.	Pedro Gómez Arnaez.	Bernabé y Petra.	Renedo.	Idem.	Noviembre.	19	187.	94 236	
			Hilario Rodríguez Rodríguez.	Pedro y Gregoria.	Valdeprado.	Idem.	Abri.	15	Idem.	20 555	
Batallón cazadores de la Unión.			José Mor y Abascal.	José y Manuela.	Rozas.	Idem.	Julio.	3	1869	20 475	
Cazadores de Aragón.			Tomas Argueta Martínez.	Bonifacio y Juliana.	Renedo.	Idem.	Mayo.	1.º	1870	20 666	
Batallón voluntarios Santander			Santiago Rada Ruiz.	Jose y María.	Beja.	Idem.	Abri.	26	Idem.	30 368	
			Guillermo Gutiérrez Gómez.	Incógnito y Cimila.	Ojea.	Idem.	Junio.	30	Idem.	25 044	
			Ramón Barreda Guicoainzo.	Manuel y Rafaela.	Nueva.	Idem.	Mayo.	1.º	Idem.	17 106	
			Aquelino González Bustamante.	Juan y Antonia.	Treceño.	Idem.	Mayo.	5	Idem.	» 106	
			Crisóstomo Ortiz Fernández.	Francisco y Concepción.	S. Martín. Tz.	Idem.	Junio.	16	Idem.	64 787	
			Pedro Eugenio Martínez.	Juan y Ramona.	Ogarrio.	Idem.	Enero.	15	Idem.	2 280	
			Francisco Colomina Lastra.	Pedro y María.	Liérganes.	Idem.	Enero.	19	Idem.	34 795	
			Prudencio Igúzti Ruiz.	Celedonio y Juana.	Mieres.	Idem.	Enero.	16	Idem.	36 255	
			Francisco Alvarez Barrio.	Salvador y María.	Vechia.	Idem.	Enero.	28	1869	» 297	
			Hermenegildo García González.	Juan y Francisca.	Santander.	Idem.	Enero.	13	1870	35 263	
			Tomas Alera Eresa.	José y María.	Limpias.	Idem.	Enero.	19	Idem.	31 483	
			Domingo Madrido Marlote.	José y Manuela.	Scalura.	Idem.	Enero.	11	Idem.	15 670	
			Santiago Casanova Fernández.	Pedro y Isidora.	Las Fraguas.	Idem.	Enero.	27	1869	45 540	
			Julian Guerra Campo.	Desario y Basilia.	Frésiso.	Idem.	Enero.	3	1870	56 256	
			José López Braña.	Benito y María.	Villamarra.	Idem.	Enero.	2	Idem.	5 691	
			Claudio Pérez Villalva.	Lorenzo y María.	Idem.	Idem.	Enero.	1.º	Idem.	17 225	
			Jesús Gómez Carranza.	José y Antonia.	Idem.	Idem.	Enero.	19	1870	40 014	
			Ulpidio Blanco Pérez.	Rafael y Teresa.	Eyón.	Idem.	Enero.	9	1870	13 804	
			Ramón Díaz Rodríguez.	Francisco y María.	Casa de Toreno.	Idem.	Enero.	29	1869	13 960	
			Manuel Fernández Gutiérrez.	Antonio y Josefina.	Santander.	Idem.	Enero.	28	Idem.	64 651	
			Alejandro Porras Estrada.	Antelmo y Antonia.	Reinoso.	Idem.	Enero.	4	1870	24 944	
			Francisco Villegas Gómez.	Manuel y Concepción.	Santa Cruz.	Idem.	Enero.	16	Idem.	2 107	
			Francisco Díaz Armayor.	José y María.	S. Pdr. Ladines.	Idem.	Enero.	5	Idem.	5 668	
			Lucio Ponce P. ña.	Francisco y Ramona.	Colindres.	Idem.	Enero.	5	Idem.	33 483	
			Victor Ruiz Robledo.	Manuel y María.	Carazo.	Idem.	Enero.	15	1870	1177 257	
			Pedro de la Costa Gorri.	José y Agapita.	Lanzarote.	Idem.	Enero.	15	1870		

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los padres de los soldados fallecidos y puedan desde luego reclamar los alcances que se citan de la Caja general de Ultramar en Madrid acompañando los documentos que están prevenidos.

Santander 10 de Mayo de 1871. — El Brigadier Gobernador, Villegas.